

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda que promueve JOSÉ MAURICIO OSORIO, mediante apoderado judicial, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes

CONSIDERANDOS:

La competencia, se determina por varios factores, entre ellos el territorial.

El artículo 28, numeral 1º del C.G.P., establece como regla general: *"...en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."*.

En el caso concreto, se tiene que el demandante dirigió la demanda a este Juzgado, revisada la misma, en el acápite de NOTIFICACIONES, la dirección relacionada para el efecto, por el apoderado judicial, corresponde a la del domicilio principal del demandado, como es la ciudad de Bucaramanga, más exactamente, Carrera 12 No. 104A-28.

Es así, como en obediencia al artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla al Juez competente, de conformidad a la regla general de competencia territorial, esto es, al Juez Civil Municipal -Reparto- de la ciudad de Bucaramanga, en virtud del domicilio principal del demandado, y no el lugar de ubicación del inmueble, conforme al numeral 7º del mencionado artículo, en razón a que en los procesos de Simulación no se ejercen derechos reales..

Es necesario resaltar que, en Sentencia ID 690239 de 2020, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO, dirimió conflicto de competencia, asignando la competencia del asunto en cabeza del Juzgado donde reside el demandado, conforme a la regla general del comentado numeral 1º, artículo 28 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

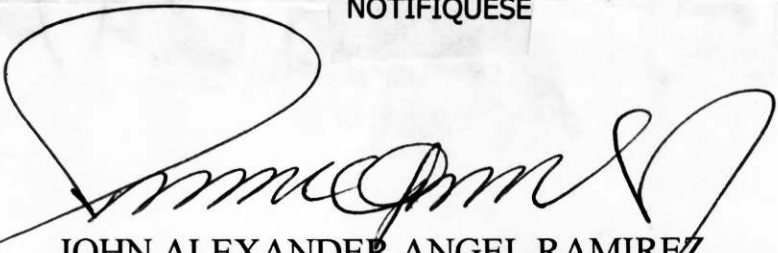
RESUELVE:

RIMERO: RECHAZAR de plano, por falta de competencia, la presente demanda Verbal de Simulación, instaurada por VIANNY SELENA ORTEGA, a través de apoderado, en contra de NICOLÁS ORTEGA PABÓN.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal -Reparto- de la ciudad de Bucaramanga, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOHN ALEXANDER ANGEL RAMIREZ